

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que la presente demanda no fue subsanada, en la forma indicada en el auto de inadmisión. Para proveer. –

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	313
Actuación:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Jerson Yordan Muñoz
Demandada:	Menor Leidy Yuliana Muñoz Noguera
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00562-00
Providencia:	Auto rechaza demanda y compulsa

Teniendo en cuenta que la parte demandante, si bien allega escrito de subsanación respecto de las falencias resaltadas en el auto que inadmitió la demanda, no dio cabal cumplimiento al numeral 4 auto No. 55 del 23 de enero de 2023, toda vez que no indica como llevo a cabo la notificación de la demandada, no lo cumplió este requisito, y por ésta razón la demanda será rechazada, artículo 90 del C.G.P.

Ahora bien, abordando el asunto desde otra órbita, de la revisión de la demanda y los hechos que la fundamentan, se observa que se debe dar enfoque de protección a la menor en esta situación, si se tiene en cuenta que el demandante quien es una persona adulta –actualmente 29 años- información que se desprende del cálculo de su fecha de nacimiento conforme la copia de la cédula de ciudadanía que se adjuntó a la demanda, inició una relación sentimental con una actual menor de edad, y que, para la fecha en que dio a luz la joven NNA LEIDY YULIANA MUÑOZ NOGUERA -22 de junio de 2020- contaba con 12 años, de acuerdo a la información allegada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, conforme la colaboración brindada por trabajo social del despacho, respecto de la averiguación hecha a al grupo de protección del ICBF, y que la Comisaría de Familia de Dagua indicó que pese a que se procedió a abrir PARD en favor de la NNA, no se cuenta con investigación penal por los hechos.

Como quiera, que se pudo obtener información valiosa a fin de establecer con dicha entidad –ICBF- y la Comisaría de Familia de Dagua Valle, en vista de lo gravoso del asunto, considerando que a la fecha la NNA LEIDY YULIANA MUÑOZ NOGUERA, actualmente cuenta con 15 años de edad y la fecha de los hechos 12 años, se ordenará por secretaría compulsar copias íntegra del expediente digital, para que sea remitido a la Fiscalía General de la Nación – Asignaciones- a fin de que se sirva adelantar las diligencias necesarias que

lleven a la investigación de la presunta comisión de un delito hacia la menor citada, toda vez que las entidades del estado, están en la obligación de poner en conocimiento de autoridad competente, situaciones como las que ocupan la atención del despacho.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

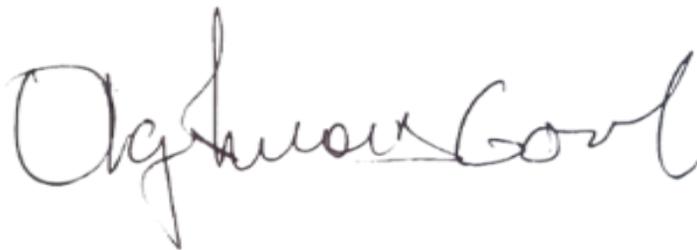
PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de Impugnación de Paternidad, presentada por el señor JERSON YORDAN MUÑOZ contra NNA LEIDY YULIANA MUÑOZ NOGUERA, por no haberla subsanado, en los términos señalados en el Auto 55 del 23 de enero de 2023.

SEGUNDO. - COMPULSAR copia íntegra del expediente digital a la Fiscalía General de la Nación, conforme las anteriores consideraciones.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente digital, previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFÍQUESE.

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 027 EN LA FECHA 21 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--